


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



Buenos Aires, 28 de marzo de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que obran en esta causa presentaciones concretadas tanto por la ACUMAR, cuanto por el Defensor del Pueblo de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que denotan la falta de acuerdo sobre la proporción y forma en que las tres administraciones deben realizar los aportes para integrar el presupuesto de la Autoridad de Cuenca.

2°) Que con particular énfasis, esa autoridad ha señalado la urgencia que reviste la elucidación del referido aspecto presupuestario, en orden al cumplimiento de la sentencia oportunamente dictada en estas actuaciones.

3°) Que en atención al tiempo transcurrido sin que los tres miembros de la ACUMAR hayan superado sus disidencias, o bien acordado un criterio de concertación sobre el punto, resulta necesario que esta Corte, en uso de las facultades ordenatorias, instructorias y de dirección del proceso que le asisten (artículos 34, inciso 5° y 36, incisos 1° y 4°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), arbitre las medidas conducentes para dar rápida solución a esta controversia.

4°) Que el núcleo temático atinente a la integración presupuestaria guarda razonable relación con las funciones delegadas oportunamente al juez federal Sergio Torres en la sentencia de esta Corte del 19 de diciembre de 2012, en función de lo cual se encomendará a dicho magistrado —previa sustanciación y eventual adopción de las medidas pertinentes que estime adecua-

das- su conocimiento y decisión. Para instrumentar esta manda se formará un legajo con copia de las presentaciones pertinentes.

5°) Que por otra parte, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación se dirigieron a esta Corte con el objeto de que se informe sobre las medidas adoptadas respecto del relevamiento especial efectuado por la Auditoria General de la Nación en relación con las contrataciones incluidas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).

6°) Que la base fáctica del relevamiento requerido se vincula con las contrataciones incluidas en el referido plan y tal aspecto ha sido delegado al juez federal Torres, razón por la cual corresponde enviar copia de la presentación a ese magistrado, a fin de que -en el plazo de 30 días- eleve un completo informe sobre los aspectos objeto de la consulta.

Por ello, se resuelve:

1. Delegar el conocimiento y decisión de la materia atinente a la proporción y forma en que los miembros de la ACUMAR deberán realizar los aportes para integrar su presupuesto en el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en los términos y con el alcance fijado en el considerando 4°.

2. Solicitar a dicho magistrado que -en el plazo de 30 días- eleve un completo informe sobre los aspectos solicitados por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, conforme a lo relacionado en los considerandos 5° y 6° de la presente.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Por secretaría se librarán los oficios pertinentes para cumplir las mandas precedentes. Notifíquese a la ACUMAR, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.



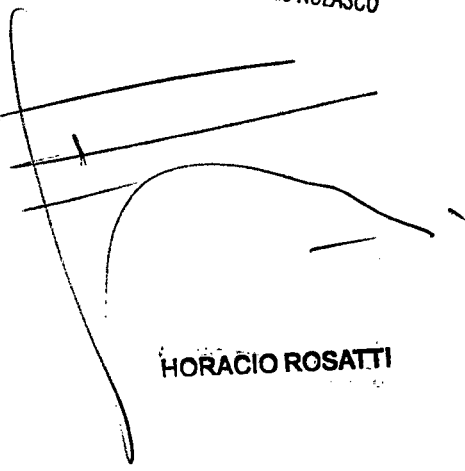
**RICARDO LUIS LORENZETTI**



**JUAN CARLOS MAQUEDA**



**ELENA I. HIGHTON de NOLASCO**



**HORACIO ROSATTI**



**CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ**

